



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
RESOLUCIÓN No. 101 de 2026
(19 de agosto de 2026)
SUB17 - INTERCLUBES

“Por la cual se reconoce la existencia de un hecho notorio de fuerza mayor derivado de un desastre natural, se exime de responsabilidad disciplinaria al club Sócrates Valencia F.C. y se ordena la reprogramación de un partido oficial en estricta solidaridad y justicia deportiva.”

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN
AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR legal, deportiva y probatoriamente la existencia de una FUERZA MAYOR INSUPERABLE y HECHO NOTORIO, derivada del terremoto acaecido en el departamento de Risaralda y el Eje Cafetero, circunstancia externa que imposibilitó de manera material y absoluta el desplazamiento y presentación del club SÓCRATES VALENCIA F.C. en la ciudad de Medellín el día 17 de agosto de 2026.

HECHOS

El día 17 de agosto de 2026, a las 08:00 horas, se encontraba programado el encuentro oficial correspondiente a la Fecha 8 del Grupo B del Campeonato Nacional Interclubes Sub-17A, entre los clubes C.D. HURACANES FC (local) y SÓCRATES VALENCIA F.C. (visitante), en las instalaciones de la Cancha Campo Amor #2 en la ciudad de Medellín.

De conformidad con la planilla oficial del partido, el equipo visitante, SÓCRATES VALENCIA F.C., con sede originaria en el departamento de Risaralda, no pudo hacer presencia en el escenario deportivo a la hora fijada para el encuentro.

Es un hecho notorio, público y de conocimiento nacional e internacional, la ocurrencia de un sismo (terremoto) de altísima magnitud que ha azotado severamente a la región de los departamentos de Risaralda, Chocó, Valle y Caldas, generando un estado de emergencia, el colapso de infraestructuras viales y la priorización absoluta de la salvaguarda de la vida e integridad de los habitantes de la región.

TRÁMITE PROCESAL

En observancia del artículo 164 del CDU-FCF, el cual determina que las autoridades de oficio deben adelantar las actuaciones correspondientes, este Comité avocó el conocimiento por parte del Departamento de Competiciones de DIFUTBOL de la incomparecencia reportada por fuerza mayor.

Dada la connotación de "Hecho Notorio" y que exime de la carga de la prueba según el derecho disciplinario deportivo aplicable por analogía garantista que ostenta el desastre natural acaecido en la sede de origen del club visitante, este Comité prescinde de correr traslados innecesarios para la presentación de descargos, priorizando la celeridad, la solidaridad y los mandatos del Artículo 1 de la Constitución Política. Por lo tanto, se procede a proferir un fallo de plano eximiendo de toda responsabilidad a la institución afectada (CLUB DEPORTIVO SÓCRATES VALENCIA FC).



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

El ordenamiento jurisdiccional del fútbol colombiano no es un sistema inquisitivo y ciego ante las tragedias humanas. El Artículo 35 del Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL 2026 es absolutamente claro y perentorio al establecer que la pérdida del partido por no presentación (W.O.) se aplicará: "Salvo que la falta obedeciera a causas de fuerza mayor insuperables plenamente comprobadas por DIFUTBOL". De manera complementaria, el Artículo 83, literal L, del CDU-FCF exige como elemento estructurante para la sanción que la inasistencia se configure "sin justa causa".

La ocurrencia de un terremoto de proporciones devastadoras en la región donde residen los menores de edad y directivos que integran la delegación del club Sócrates Valencia F.C. constituye la máxima expresión jurídica y fáctica de la FUERZA MAYOR (acto de la naturaleza, externo, imprevisto e absolutamente irresistible). Exigir a un organismo deportivo el cumplimiento de un calendario de fútbol base por encima del resguardo de sus familias y de la imposibilidad de transitar por vías colapsadas, resultaría en una monstruosidad jurídica y moral, contraria a los fines humanistas del deporte.

El Artículo 4 del CDU-FCF impone el respeto por el principio Pro Competitione, el cual busca que el destino de un campeonato se resuelva a través del mérito deportivo en el terreno de juego, y no en los estrados por circunstancias accidentales. En concordancia, los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 32 del RGC facultan ampliamente a la DIFUTBOL para suspender y reprogramar encuentros ante inconvenientes comprobados de fuerza mayor.

Este Comité, obrando no solo en estricto derecho sino en absoluta solidaridad institucional con el departamento de Risaralda, declara la inexistencia de falta disciplinaria alguna por parte del club visitante y ordena la restitución del equilibrio deportivo mediante la reprogramación del evento.

En mérito de lo extensa y detalladamente expuesto y motivado, este Comité Disciplinario de los Campeonatos de la DIFUTBOL,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR legal, deportiva y probatoriamente la existencia de una FUERZA MAYOR INSUPERABLE y HECHO NOTORIO, derivada del terremoto acaecido en el departamento de Risaralda y el Eje Cafetero, circunstancia externa que imposibilitó de manera material y absoluta el desplazamiento y presentación del club SÓCRATES VALENCIA F.C. en la ciudad de Medellín el día 17 de agosto de 2026.

SEGUNDO. EXIMIR Y ABSOLVER DE TODA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA al club SÓCRATES VALENCIA F.C., absteniéndose de aplicar la declaratoria de incomparecencia (W.O.), la pérdida de los puntos y las multas pecuniarias consagradas en el artículo 83 (literal L) del CDU-FCF y en el artículo 35 del Reglamento General del Campeonato.

TERCERO. ORDENAR perentoriamente a la Dirección de Competiciones de la DIFUTBOL la REPROGRAMACIÓN del partido oficial correspondiente a la Fecha 8 del Grupo B (Sub-17A) entre los clubes C.D. HURACANES FC y SÓCRATES VALENCIA F.C.. Dicha dependencia fijará la nueva fecha y horario de mutuo acuerdo con los clubes, priorizando el restablecimiento de la normalidad, las garantías de seguridad y el luto en la zona afectada, en estricta aplicación del principio Pro Competitione y el artículo 32 del RGC.

CUARTO. EXPRESAR en nombre de este Comité y de la institucionalidad de la División Aficionada del Fútbol Colombiano (DIFUTBOL), nuestro más profundo mensaje de solidaridad, hermandad y acompañamiento a los jugadores, cuerpo técnico, directivos del club Sócrates Valencia F.C., y en general a los departamentos de Risaralda, Chocó, Valle y Caldas ante la lamentable catástrofe natural sufrida.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

QUINTO. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. Notificar electrónicamente la presente decisión en los términos procesales establecidos en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del artículo 95 del RGC el contenido íntegro de la presente decisión a los representantes legales de los clubes involucrados. Al tratarse de un fallo absolutorio y de una orden de reprogramación administrativa que garantiza la equidad competitiva sin generar agravio injustificado a las partes, contra el mismo NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, quedando en firme y ejecutoriado a partir de su publicación oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a los (19) días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario